

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son Argentinas"
ORDENANZA N° 64-14

VISTO:

Los Artículos N° 167 y N° 170 de la Constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar las Remuneraciones, Suplementos Varios y Asignaciones Familiares para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante para el Ejercicio año 2015.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015 las remuneraciones básicas de las Autoridades Municipales, las que quedarán de la siguiente manera:

Intendente Municipal	\$	12.345,70
Secretaria de Gobierno y Comunicación	\$	7.253,82
Secretaría de Hacienda	\$	7.253,82
Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos	\$	7.253,82
Secretaría de Desarrollo Social	\$	7.253,82
Secretaría de Producción	\$	7.253,82
Dirección de Asuntos Jurídicos	\$	7.421,79
Dirección de Turismo	\$	5.481,09
Dirección de Medio Ambiente	\$	5.481,09
Dirección de Cultura	\$	5.481,09
Dirección de Deporte	\$	5.481,09
Dirección de la Juventud	\$	5.481,09
Secretario Privado	\$	5.481,09

Artículo 2°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015 las remuneraciones de las Autoridades del Juzgado de Faltas, en los siguientes valores:

Juez de Faltas	\$	12.572,57
Secretario de Juzgado de Faltas	\$	6.029,04

Artículo 3°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015, en concepto de gastos de Representación que registrará para el Sr. Intendente Municipal el 40% sobre el sueldo básico determinado en el Artículo 1°.

Artículo 4°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015, en concepto de Gastos de Representación que regirá para los Sres. Secretarios de: Gobierno y Comunicación, Hacienda, Desarrollo Social, Producción, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, el 33,5% sobre el sueldo básico determinado en el Artículo 1°.

Artículo 5°: Las Autoridades mencionadas en los Artículos 1° y 2° percibirán además, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y Bonificación por Antigüedad, establecidos para el personal de la Administración Pública Municipal. Percibirán también Manejo de Fondos y Título, debiendo el Ejecutivo Municipal determinar y reconocer aquel que corresponda.

Artículo 6°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2015, un adicional mensual en concepto de Bonificación por Mayor Horario, conforme a lo previsto en el Art. 33 Inc. c) de la Ordenanza 37/86 Estatuto Del Personal Municipal, en porcentajes de hasta 140% sobre sueldo básico, para el personal que deba realizar tareas fuera del horario normal de labor, y que no pueda percibir Horas Extras, siendo atribución del Ejecutivo Municipal el otorgamiento del mismo en el porcentaje que determine. El personal que efectúe reparto de boletas de la Tasa General Inmueble fuera del horario habitual de tareas, podrá tener un reconocimiento adicional de hasta 40% por éste concepto, alcanzando un máximo total mensual de 180%.

Artículo 7°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015 las categorías del Personal Municipal las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

Categoría	24	\$	3.521,38	Categoría	12	\$	2.567,13
Categoría	23	\$	3.345,21	Categoría	11	\$	2.567,13
Categoría	22	\$	3.236,35	Categoría	10	\$	2.567,13
Categoría	21	\$	3.123,96	Categoría	9	\$	2.567,13
Categoría	20	\$	3.021,46	Categoría	8	\$	2.567,13
Categoría	19	\$	2.930,34	Categoría	7	\$	2.567,13
Categoría	18	\$	2.843,17	Categoría	6	\$	2.567,13
Categoría	17	\$	2.790,25	Categoría	5	\$	2.567,13
Categoría	16	\$	2.736,91	Categoría	4	\$	2.567,13
Categoría	15	\$	2.679,42	Categoría	3	\$	2.567,13
Categoría	14	\$	2.628,69	Categoría	2	\$	2.567,13
Categoría	13	\$	2.598,90	Categoría	1	\$	2.567,13

Artículo 8°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015, las Dietas de los Miembros del Honorable Concejo Deliberante, las que quedarán como sigue, sujetas a las variaciones que experimenten las remuneraciones básicas:

Presidente HCD	\$	8.161,50
Concejales	\$	8.161,50

Artículo 9°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015, en concepto de Gastos de Representación, que regirá para los Señores Concejales, el 40% sobre el monto consignado en el Artículo 8° como Dieta.

Artículo 10°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015, las remuneraciones de las Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, las que quedarán como sigue: A

Autoridades	
Secretario	\$ 7.055,71

Pro Secretario	\$ 6.256,96
----------------	-------------

Personal Permanente		
Secretaría Administrativa	Categoría 24	\$ 3.521,38
Maestranza	Categoría 20	\$ 3.021,46
Auxiliar Administrativo	Categoría 17	\$ 2.790,25

Artículo 11 °: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015, en concepto de Asignaciones Familiares, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo previsto en el Art. 33 Inc. b) de la Ordenanza 37/86 Estatuto Del Personal Municipal de acuerdo a los siguientes montos y requisitos:

Asignación	Menos de 6.350,01	Entre 6.350,01 y 9.525,00	Más de 9.525,00
Hijo(1)	320	266	211
Hijo con Discapacidad(2)	980	760	540
Prenatal(3)	320	266	211
Ayuda Escolar Anual Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal, Adultos, Especial, Superior Terciaria y Superior Universitaria)	255	255	255
Nacimiento(5)	400	400	400
Adopción(6)	2.400	2.400	2.400
Matrimonio(7)	600	600	600
Maternidad(8)	SI	SI	SI

(1) Asignación mensual por Hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.

(2) Asignación mensual por Hijo con discapacidad que se encuentre a cargo del trabajador, sin límite de edad.

(3) Se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo. Debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo. Se requiere una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses. Si es presentado en los meses posteriores, percibirá desde la fecha de presentación hasta el nacimiento.

(4) Se abonará en marzo o abril, de acuerdo a la fecha de presentación de la constancia de alumno regular. Se abonará por cada hijo mayor de 5 años al 30 de junio de lectivo en curso y menor de 21 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal o Adultos, por cada hijo menor de 26 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Superior Terciaria o Superior Universitaria o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos de educación Especial. Esta asignación podrá ser abonada hasta el mes de mayo cuando el agente presente tardíamente la constancia y por razones no imputables a él.

(5) y (6) Se abonará en el mes que se acredite tal hecho, requiriéndose una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses.

(7) Ídem punto (5) y (6). Se abonará a los dos cónyuges cuando se encuentren encuadrados en las disposiciones de la Ley señalada.

(8) Licencia de 90 días corridos entre pre-parto y pos-parto, con percepción de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo.

Las prestaciones anteriormente mencionadas son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes, y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario ni para el pago de las indemnizaciones por despido, enfermedad, accidente o para cualquier otro efecto.

Para determinar los montos correspondientes a las asignaciones familiares, se considerará en cada caso, la totalidad de las remuneraciones correspondientes al período que se liquide, excluyéndose horas extras, mayor horario y sueldo anual complementario.

Artículo 12°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015, un adicional mensual no remunerativo, en concepto de Bonificación Escolar Básica, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, que tengan a su cargo hijos mayores de 5 años al 30 de junio de lectivo en curso, menores de 21 años, cursando estudios de educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal Adultos o Especial, en establecimientos Oficiales o Privados reconocidos y por cada hijo que se encuentre en la situación señalada, que se abonará a partir de la fecha de presentación de la constancia del establecimiento educacional respectivo, que certifique la condición de alumno regular. Tendrán derecho a percibir dicha bonificación, inclusive aquellos agentes que no perciban en la comuna las correspondientes Asignaciones Familiares. No se aplicará el límite de edad superior a alumnos que concurren a establecimientos de educación Especial.

Bonificación escolar básica \$ 6,75

Artículo 13°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015, un adicional mensual no remunerativo en concepto de Bonificación Escolar Superior, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, que tengan a su cargo hijos menores de 25 años cursando estudios de educación Superior Terciaria o Superior Universitaria, en establecimientos Oficiales o Privados reconocidos y por cada hijo que se encuentre en la situación señalada, que se abonará a partir de la fecha de presentación de la constancia del establecimiento educacional respectivo, que certifique la condición de alumno regular. Tendrán derecho a percibir dicha bonificación, inclusive aquellos agentes que no perciban en la comuna las correspondientes Asignaciones Familiares.

Bonificación escolar superior \$ 27,00

Artículo 14°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015, un adicional mensual en concepto de Antigüedad, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Secretario, Pro Secretario y Personal del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo previsto en el Art. 33 Inc. a) de la Ordenanza 37/86 Estatuto Del Personal Municipal, por cada año de servicio no simultáneo cumplido en forma ininterrumpida o alternada en Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, que consistirá en un porcentaje aplicado sobre sueldo básico igual a un 3 más la suma del coeficiente determinado por la siguiente escala, multiplicado por los años de servicio reconocidos:

A N T I G Ü E D A D			
	1 a 10 años	11 a 20 años	más de 20 años
30 o más	0,0112	0,0093	0,0074
25 o más	0,0089	0,0074	0,0060
20 o más	0,0074	0,0062	0,0049
17,30 o más	0,0067	0,0056	0,0044
15 o más	0,0056	0,0047	0,0037

Artículo 15°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015, un adicional mensual en concepto de Manejo De Fondos, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, conforme a lo previsto en el Art. 33 Inc. f) de la Ordenanza 37/86 Estatuto Del

Personal Municipal, que será liquidados en base a los coeficientes que se detallan más abajo, sobre la asignación de la categoría 1. El Ejecutivo Municipal deberá determinar y reconocer aquel que corresponda.

FUNCIÓN	COEFICIENTE
MANEJO DE FONDOS	0,65
CAJAS RECAUDADORAS CAJEROS	0,60
RESPONSABLE DE FONDOS ESPECIALES	0,40
RESPONSABLE DE CAJA CHICA	0,20

Artículo 16°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015, un adicional mensual en concepto de Bonificación por Mayor Riesgo Laboral, conforme a lo previsto en el Art. 33° Inc. d) de la Ordenanza 37/86 del Estatuto del Personal Municipal, para los cargos y en hasta los porcentajes que a continuación se detallan, siendo atribución del Ejecutivo Municipal el otorgamiento de los mismos en el porcentaje que determine y que se liquidará sobre sueldo básico:

Cargo	Porcentaje de Mayor Riesgo
Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos	100%
Capataz General	100%
Segundo Capataz General	100%
Tercer Capataz General	100%
Maquinista	100%
Encargado Dpto. de Rec. Com. de RSU	80%
Jefe Dpto. de Tránsito	80%
Maquinista Compresor Minero	70%
Inspector de Tránsito	60%
Maquinista Dpto. de Rec. RSU	60%
Chofer	60%
Jefe Dpto. Control Sanitario	60%
Mecánico	60%
Ene. Dpto. Alumbrado Público	60%
Auxiliar Dpto. Alumbrado Público	60%
Auxiliar Dpto. Electricidad	60%
Encargado Mantenimiento y Limpieza de Cementerio	60%
Encargado de Moto guadañeros	60%
Responsable Gestión CAPS	60%
Sobrestante	60%
Peón (afectado a realizar tareas en Planta de Reciclaje)	50%
Albañil	40%
Chofer Camión Cisterna Abastecimiento de Bomberos	40%
Encargado de Taller	40%
Auxiliar Dpto. Control Sanitario	40%
Responsable Dpto. Control Sanitario	40%
Inspector General	40%
Enfermero	40%
Encargado de Depósito	40%
Peón	40%
Ordenanza	40%
Encargado de Parques y Jardines	40%
Jefe de Catastro (Topógrafo)	40%
Manejo de Fotocopiadora	40%
Auxiliar de Maquinista Compresor Minero	30%

Artículo 17°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015, un adicional mensual en concepto de Bonificación por Tareas Insalubres, conforme a lo previsto en el Art.33° Inc. g) de la Ordenanza 37/86 del Estatuto del Personal Municipal, hasta un 40% sobre sueldo básico para los agentes cuya función implica realizar acciones o tareas que resultan malsanas o dañosas para la salud, siendo atribución del Ejecutivo Municipal el otorgamiento de las mismas en el porcentaje que determine.

Artículo 18°: FIJASE a partir del 01 de enero de año 2015, un adicional diario en concepto de Bonificación por Viáticos para las Autoridades Superiores y Personal del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo previsto en el Art.33° Inc. e) de la Ordenanza 37/86 del Estatuto del Personal Municipal, de hasta \$1.100,00 (Pesos Un Mil Cien), cuando corresponda a comisiones fuera del Territorio Provincial y de hasta \$240,00 (Pesos Doscientos Cuarenta) cuando corresponda a comisiones dentro del Territorio Provincial. Entiéndase por Comisión dentro del Territorio Provincial aquellas que impliquen el traslado del agente desde el Municipio de Apóstoles hacia otros, regresando al lugar de origen en el mismo día. En el caso que el agente deba pernoctar en el Municipio de Destino, el monto del viático podrá ser de hasta \$480,00 (Pesos Cuatrocientos Ochenta).

Artículo 19°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015, un adicional diario en concepto de Bonificación por Viáticos, para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Contratado de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, conforme a lo previsto en el Art.33° Inc. e) de la Ordenanza 37/86 del Estatuto del Personal Municipal, de hasta \$240,00 (Pesos Doscientos Cuarenta) diarios para comisiones dentro del Territorio Provincial. Entiéndase por Comisión dentro del Territorio Provincial aquellas que impliquen el traslado del agente desde el Municipio de Apóstoles hacia otros, regresando al lugar de origen en el mismo día. En el caso de que deba pernoctar en el Municipio de Destino, el viático podrá ser de hasta \$480,00 Pesos Cuatrocientos Ochenta). Para el caso de comisiones fuera del Territorio Provincial les corresponderá una asignación no mayor a \$1100,00 (Pesos Un Mil Cien) diarios, quedando facultado el Poder Ejecutivo para determinar la necesidad de la mencionada asignación y el monto necesario.

Establécese que el personal que no percibe remuneración por la tarea que le fuera asignada, como así también el personal contratado sin relación de dependencia y el personal que se encuentre afectado al Municipio y que provenga de otras Reparticiones tendrá derecho al cobro de viáticos conforme a lo establecido en el presente artículo, como así también el reconocimiento de los gastos de traslado (pasajes) para llevar a cabo la comisión que le fuera encomendada.

Artículo 20°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015, un adicional mensual en concepto de Presentismo, para Personal de la Municipalidad de Apóstoles Personal del Juzgado de Faltas y Personal del Honorable Concejo Deliberante, establecido por Ordenanza 21/86 Art. 3°, modificado por Ordenanzas 31/86, 37/86 y sus modificatorias, 24/90, 38/00 y según Ordenanza 48/00, que cumplan 30 o más horas semanales en un 35% del sueldo básico de la categoría 15 del Escalafón Municipal.

Para tener derecho a la percepción del adicional establecido en el presente artículo, el agente no deberá registrar inasistencias o tardanzas, solamente licencias correspondientes a: Licencia Anual Reglamentaria, Maternidad, Accidentes De Trabajo, Internación, Extracción Dentaria, Nacimiento De Hijo, Donación De Sangre, Matrimonio, Fallecimiento de Familiares, Afecciones Comunes, Intervenciones Quirúrgicas o Razones Particulares; según sus correspondientes reglamentaciones.

Las ausencias del mes serán consideradas para liquidación del adicional del mes inmediato siguiente.

Artículo 21°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015, un adicional mensual en concepto de Presentismo para los agentes profesionales que cumplan menos de 30 horas semanales, el equivalente al 10% del sueldo básico que perciban

Artículo 22°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015, un adicional mensual en concepto de Bonificación Por Permanencia En La Categoría, para Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Personal del Juzgado de Faltas y Personal del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo previsto en el Art.33° Inc. i) de la Ordenanza 37/86 del Estatuto del Personal Municipal, modificado por Ordenanza 8/87, corresponderá percibir esta bonificación a los agentes comprendidos en el régimen jurídico básico que no accedan a categorías superiores por faltas de ascensos, promociones o por haber llegado al límite de la carrera, siendo requisito indispensable para ello, haber obtenido una calificación mínima equivalente a BUENA según el cuadro siguiente:

AÑOS PERM.CATEG.	CAL.BUENA	CAL.MUY BUENA	CAL. EXCELENTE
2a4	10%	15%	20%
4a6	20%	25%	30%
6a8	40%	45%	50%
más de 8	65%	70%	75%

El porcentaje señalado en dicho artículo, se refiere a la diferencia entre la categoría que reviste el agente y la categoría inmediata superior.

Artículo 23°: FIJASE, a partir de 01 de enero de 2015, un adicional mensual en concepto de Título, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Secretario y Personal del Honorable Concejo Deliberante, según el siguiente detalle:

- TITULO NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO: De estudios superiores que demanden 5 años de estudios de tercer nivel, 25% sobre sueldo básico que perciba.
- TITULO NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO: De estudios superiores que demanden 4 años de estudios de tercer nivel, 18% sobre sueldo básico que perciba.
- TITULO NIVEL SUPERIOR: De estudios superiores que demanden de 1 a 3 años de estudios de tercer nivel, 17,5% sobre sueldo básico que perciba.
- TITULO SECUNDARIO: Corresponde a planes de estudios no inferiores a 5 años, 17,5% de la asignación de la categoría uno 1.
- TITULO SECUNDARIO: Corresponde a ciclos básicos, certificado de capacitación de planes de estudios no inferiores a tres años, y títulos secundarios con planes de estudio inferiores a 5 años, 10% de la asignación de la categoría 1.
- CERTIFICADO DE ESTUDIOS: Extendidos por organismos gubernamentales o internacionales, con duración no inferior a 3 meses y certificados de capacitación técnica, para los agentes de la categoría 1 a la 5 de los agolpamientos MANTENIMIENTO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS: 7,5% de la asignación de la categoría 1.

No podrá bonificarse más de un título, solo se bonificarán aquellos cuya posesión aporte conocimiento de aplicación en la función que se desempeña, el Ejecutivo Municipal deberá determinar y reconocer aquel que corresponda.

Artículo 24°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015, un adicional mensual en concepto de Refrigerio, para Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Personal del Juzgado de Faltas y Personal del Honorable Concejo Deliberante, en un 6,5% de la asignación de la categoría 1, conforme a los establecido por Ordenanza 9/87, modificado por Ordenanza 54/89.

Artículo 25°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015, el Adicional por Manejo del Sistema de Computación para el personal afectado a dicha tarea:

- Para el Jefe del Dpto. de Sistemas de Información hasta el 80% de la categoría del agente.
- Para los Responsables u Operadores reconocidos por el Ejecutivo Municipal, hasta un 40% de la categoría del agente.

Siendo atribución del Ejecutivo el otorgamiento de dichos porcentajes por mérito y/o capacitación.

Los puntos 1 y 2 son incompatibles entre sí

Artículo 26°: FÍJASE a partir del 01 de enero de 2015, un adicional mensual no remunerativo, en concepto de Pasaje, para Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Personal del Juzgado de Faltas y Personal del Honorable Concejo Deliberante, comprendido entre las categorías 1 y 18 ambas inclusive que cumplan un mínimo de 30 horas semanales, equivalente a 42 boletos

de transporte urbano de colectivo de la Ciudad de Apóstoles. Dispónese que a los fines de la aplicación del presente artículo, se autorice al DEM a dictar resolución que actualice el valor de boleto y realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 27°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015, un suplemento en concepto de Servicios Extraordinarios, según Ordenanza N° 34/93 para el Personal comprendido entre las categorías I a la 23 ambas inclusive, que realicen tareas extraordinarias al margen del horario de labor establecido.

Los servicios extraordinarios serán liquidados de acuerdo con las siguientes especificaciones: La remuneración por hora extra se calculará en base al coeficiente que resulte de dividir la retribución regular total y permanente mensual del agente por 20 (Veinte) y por el número de horas que tenga la jornada normal de labor. Esta remuneración horario se bonificará con el 100% (Cien por cien) en los siguientes casos:

- Cuando la tarea se realice entre las 22:00 y las 06:00 hs. del día siguiente.
- Cuando la tarea se realice en sábados, domingos y feriados nacionales, salvo en los casos de actividades que se desarrollan exclusivamente en tales días.

Para el cálculo de la Hora Extra se tomará en cuenta la última remuneración percibida al momento de la liquidación y no se efectuarán ajustes posteriores aunque provengan de incrementos retroactivos a las remuneraciones.

El reconocimiento para el pago de la prestación de servicios extraordinarios deberá efectuarse por Resolución Municipal hasta un máximo de 120 (ciento veinte) horas mensuales simples para el Personal Administrativo y Técnico y Servicios y 120 (Ciento veinte) horas mensuales simples para el personal Obrero y Maestranza y de Obras Públicas. El personal que efectúe reparto de boletas de la Tasa General Inmueble fuera del horario habitual de tareas, podrá tener un reconocimiento adicional de horas extras en un monto de hasta 40% del básico de la categoría 24 del mes al que correspondan.

Artículo 28°: FIJASE a partir de 01 de enero de 2015, un adicional no remunerativo de 6% de la remuneración básica de las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 29°: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

Artículo 30°: REGÍSTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHÍVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, EN SESIÓN ORDINARIA N° 33-14 -

Apóstoles, Mnes, 12 de Diciembre de 2014